

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 15:26 2 1 FEB 2023

WIINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 21 de febrero de 2023.

Señores Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa, Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual se introducen modificaciones a la Ley de Presupuesto 2023, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, por la incorporación de recursos por US\$5,086,492.00; con el propósito que el citado Ramo pueda disponer del crédito presupuestario necesario para la utilización de los citados recursos en lo que más adelante se dirá. La Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo fue aprobada en su oportunidad con el propósito de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, misma que fue prorrogada hasta el día 30 de abril de 2024; estipulándose en el artículo 3, inciso tercero de esa Ley Transitoria que el valor de la contribución especial será de US\$0.10 por galón de diésel, diésel bajo en azufre y gasolinas regular o especial, siendo aplicable a partir de la entrada en vigencia de aquella. En virtud de lo últimamente relacionado, producto de la aplicación de la Ley Transitoria en comento, durante el mes de diciembre de 2022 la recaudación en concepto de contribución especial, según lo reportado por la Dirección General de Tesorería, ascendió a US\$5,086,492.00; pero debido a que la Ley de Presupuesto de 2023 no contempla recursos derivados de la aplicación de dicha ley, es menester incorporar la respectiva fuente específica de ingresos con ese monto, para cubrir la compensación económica mensual relativa al pago de subsidio a los concesionarios de transporte, siendo ello el propósito a perseguir con la presentación del referido proyecto de decreto.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

ASAMBLEA LEGISLATIVA Leido en el Pleno Legislativo el: DIOS UNIÓN LIBERTAD

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA, Viceministro de Hacienda,

Encargado del Despacho.

Firma:



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 13 de febrero de 2023.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente INICIATIVA DE LEY otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se introducen modificaciones a la Ley de Presupuesto 2023, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, por la incorporación de recursos por US\$5,086,492.00; con el propósito que el citado Ramo pueda disponer del crédito presupuestario necesario para la utilización de los citados recursos en lo que más adelante se dirá. La Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo fue aprobada en su oportunidad con el propósito de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, misma que fue prorrogada hasta el día 30 de abril de 2024; estipulándose en el artículo 3, inciso tercero de esa Ley Transitoria que el valor de la contribución especial será de US\$0.10 por galón de diésel, diésel bajo en azufre y gasolinas regular o especial, siendo aplicable a partir de la entrada en vigencia de aquella. En virtud de lo últimamente relacionado, producto de la aplicación de la Ley Transitoria en comento, durante el mes de diciembre de 2022 la recaudación en concepto de contribución especial, según lo reportado por la Dirección General de Tesorería, ascendió a US\$5,086,492.00; pero debido a que la Ley de Presupuesto de 2023 no contempla recursos derivados de la aplicación de dicha ley, es menester incorporar la respectiva fuente específica de ingresos con ese monto, para cubrir la compensación económica mensual relativa al pago de subsidio a los concesionarios de transporte, siendo ello el propósito a perseguir con la presentación del referido proyecto de decreto; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CONAN TONATHIU CASTRO, Secretario Jurídico de la Presidencia.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, MINISTRO DE HACIENDA, E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SIESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No.257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, del 23 del mismo mes y año, se aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, con el objeto de establecer las regulaciones necesarias e indispensables para coadyuvar a mantener la estabilidad de las tarifas que los usuarios pagan por el servicio público de transporte colectivo de pasajeros; la cual fue prorrogada hasta el 30 de abril de 2024, según Decreto Legislativo No. 617, del 20 de diciembre del año 2022, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 437, del 22 del mismo mes y año;
- III. Que de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art.3 de la Ley a que se refiere el considerando anterior, el valor de la contribución especial será de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por galón (US\$0.10 por galón) de diésel, diésel bajo en azufre y gasolinas regular o especial, el cual será aplicable a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley;
- IV. Que producto de la aplicación de la referida Ley Transitoria, durante el mes de diciembre de 2022, la recaudación en concepto de contribución especial, según lo reportado por la Dirección General de Tesorería, ascendió a \$5,086,492; pero debido a que la Ley de Presupuesto vigente 2023, no contempla recursos derivados de la aplicación de dicha Ley; se hace necesario incorporar la respectiva fuente específica de ingresos con dicho monto, para cubrir la compensación económica mensual relativa al pago de subsidio a los concesionarios de transporte;
- V. Que con el propósito que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer del crédito presupuestario para la utilización de los citados recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes: En la Sección A Presupuesto General del Estado, Apartado II-Ingresos, Rubro 41 Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 Contribuciones a Productos Especiales, se incorpora la fuente específica 41105 Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con la cantidad de \$5,086,492; asimismo, en el Apartado III-Gastos en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas

y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora el monto de \$5,086,492 a la asignación correspondiente a la Unidad Presupuestaria 03 Transporte, Línea de Trabajo 01 Registro y Regulación del Transporte, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 41 Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 Contribuciones a Productos Especiales, incorpórase la fuente específica 41105 Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con la cantidad de \$5,086,492, que corresponden a recursos percibidos en concepto de ingresos por contribución especial, para la estabilización de las tarifas del Servicio Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Másivo.
- B. En el Apartado III GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Unidad Presupuestaria 03 Transporte, se incorpora el monto de \$5,086,492 a la asignación de la Línea de Trabajo 01 Registro y Regulación del Transporte, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Gastos de Contribuciones Especiales	Total
03 Transporte		5,086,492	5,086,492	5,086,492
2023-4300-4-03-01-24-1 Fondo General	Registro y Regulación del Transporte	5,086,492	5,086,492	5,086,492
Total		5,086,492	5,086,492	5,086,492

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...